

## ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION NORTE JOVEN

### CAPITULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:

ARTÍCULO 1º.- Como ASOCIACIÓN ~~CULTURAL~~-NORTE JOVEN, de Madrid se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, careciendo de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2º.- La Asociación establece su domicilio social en Madrid, en la C/ Ribadavia, 20 y su ámbito de actuación comprende la Comunidad de Madrid.

ARTÍCULO 3º.- La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido pudiendo ingresar en ella nuevos socios **y nuevas socias**, o causar baja los antiguos **y las antiguas**, sin necesidad de nueva constitución.

ARTÍCULO 4º.- El fin prioritario de esta Asociación es promover el desarrollo personal y la integración social de colectivos en situación de desventaja, desigualdad o riesgo de exclusión, con especial atención a:

- Infancia y adolescencia, en riesgo social;
- jóvenes con ~~trayectoria de fracaso escolar~~ **abandono escolar temprano** por motivos socioeconómicos, por los factores de riesgo a los que se hayan sometidos o por su situación personal y social de especial dificultad (inmigración, conductas de riesgo, mujeres, víctimas de abusos, desempleo, etc.); y
- a adultos en situación de exclusión social o económica por distintas causas como la inmigración (económica o política), las adicciones u otras situaciones personales o sociales de especial apoyo (mujeres en dificultad, desempleo de larga duración, cumplimiento de penas privativas de libertad, etc.).

Entendemos que el desarrollo personal requiere educación general y formación profesional, madurez personal, capacidad crítica, capacidad de elección y de relación con los demás y valores de paz, justicia, esfuerzo personal, igualdad, generosidad, libertad, responsabilidad y solidaridad ante la vida y el prójimo.

Para lograr la integración social, consideramos medio fundamental la inserción laboral real y asimismo consideramos importante que el joven tenga experiencias de convivencia y comunicación, capacidad de organización y de asumir responsabilidades en el grupo actitudes de solidaridad.

Igualmente, son fines de esta Asociación la defensa de los derechos de las personas desfavorecidas, el estudio y difusión de su problemática para lograr respuestas sociales solidarias e integradoras y la promoción del desarrollo social de forma directa e indirecta.

Para la consecución de estos fines, consideramos importante:

- a).- Ofrecer **a jóvenes** ~~al joven~~ una alternativa de trabajo, donde pueda desarrollar los valores de disciplina, responsabilidad, motivación y creatividad.
- b).- Realizar periódicamente dinámicas de relación basadas en una educación personalizada.
- c).- Desarrollar la sensibilidad hacia los **y las** ~~(otros)~~ **demás**, el sentido de

entrega, servicio y disponibilidad.

d).- Facilitar el encuentro con la naturaleza como medio de crecimiento de la persona.

e).- Paliar, con nuestra presencia activa, los problemas de la exclusión social de los **y las** jóvenes.

f).- Colaborar activamente a favor del empleo juvenil, procurando el acercamiento de los **y las** jóvenes al mundo de la empresa.

g).- Ofrecer alternativas válidas y reales frente al ocio de **las y los** jóvenes como origen de gran parte de sus problemas y su enriquecimiento a través de la cultura y el deporte.

h).- Apoyar iniciativas tendentes a evitar el fracaso familiar y ~~el fracaso escolar~~ **el abandono escolar temprano**.

i).- Integrar al voluntariado social como elemento de especial valor por su motivación, solidaridad y sentido de la gratuidad.

j).- Promover la formación continua del profesorado y voluntariado docente.

**K).- Promover la igualdad entre hombres y mujeres**

ARTÍCULO 5º.- Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Información, asesoramiento y orientación académica, social y laboral de colectivos desfavorecidos
- Evaluación interdisciplinar (psicológica, pedagógica y social)
- Capacitación profesional
- Formación cultural básica (graduado en educación secundaria para adultos, alfabetización, etc.)
- Intervención y asistencia social orientada a la promoción y desarrollo social de personas en dificultad y riesgo de exclusión social (con especial incidencia en jóvenes, inmigrantes, mujeres y desempleados).
- Promoción de la salud (nutrición, prevención de enfermedades infectocontagiosas, prevención de embarazos, acompañamiento a enfermos crónicos, prevención de consumo de sustancias tóxicas, acompañamiento a programas de tratamiento y recuperación de adicciones, etc.)
- Entrenamiento en competencias y habilidades sociales
- Cambio de hábitos y actitudes
- Mediación y apoyo en los distintos contextos de relación del joven y adolescente
- Actividades de ocio y tiempo libre
- Escuela de padres y madres
- Intervención familiar
- Formación de formadores en las áreas de actividad que desarrollamos
- Colaboración con centros universitarios para la realización de prácticas de grado y master.
- Inserción laboral (intermediación laboral, bolsa de empleo, apoyo a emprendedores **y emprendedoras**, promoción de la búsqueda activa de empleo, empresa de inserción, acompañamiento y seguimiento en la incorporación al empleo, entre otros procedimientos)
- Elaboración de informes técnicos, organización de seminarios y jornadas, publicaciones, participación en foros y otros tipos de actividades destinadas a la sensibilización hacia la problemática de los colectivos que nos ocupan
- Diseño, elaboración, presentación, defensa, puesta en marcha, seguimiento, evaluación y justificación de proyectos.

## CAPITULO II.- SOCIOS Y SOCIAS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES:

ARTÍCULO 6º.- Los socios y las socias podrán ser de dos clases distintas: Honorarios y Honorarias y de Número.

Son Socios Honorarios y Socias Honorarias aquellas personas que a juicio de la Asamblea General, han ayudado de forma notable al desarrollo de los fines de la Asociación.

Son Socios y Socias de Número aquella personas físicas o jurídicas que prestan una colaboración activa con la Asociación y que se identifican con las finalidades de las mismas, aceptando además, la posibilidad de ser llamados por los Órganos Directivos de la Asociación para prestar su colaboración ante necesidades de la misma. Los socios y las socias contribuirán con una aportación económica periódica.

Las colaboraciones voluntarias se plasmarán por escrito según modelo de compromiso que apruebe la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º.- Para causar alta como Socio Honorario y Socia Honoraria, se deberá adoptar el correspondiente acuerdo por la Asamblea General, la cual examinará previamente los méritos de la persona interesada.

Para causar alta como Socio y Socia de Número, deberá formalizar la hoja de inscripción de socio y socia.

Por decisión motivada de la Junta Directa, se podrá rechazar la solicitud de alta, cabiendo la posibilidad de recurrir su decisión ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 8º.- Los socios y las socias causarán baja por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por decisión de la Junta Directiva, motivada por incumplimiento de las obligaciones del socio y de la socia, y previa notificación de dichas causas al interesado y a la interesada, quien podrá alegar lo que considere oportuno. Contra esta decisión de la Junta Directiva cabe recurso ante la Asamblea.

ARTÍCULO 9º.- Los Socios Honorarios y las Socias Honorarias podrán asistir a las Asambleas Generales de la Asociación con voz pero sin voto pudiendo hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva, o elevar propuestas a las Asambleas. Tendrán derecho a estar informados de la marcha de la Asociación en todo momento.

Los Socios y las Socias de Número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación para el cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto y siguiendo el procedimiento que establezca la Junta Directiva en cada convocatoria.
- c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación y sobre los acuerdos adoptados por los Órganos de la misma.
- d) Hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, salvo la limitación contenida en el párrafo siguiente.

Las personas que mantengan una relación laboral con la asociación no podrán ser

Socios y Socias de Número.

ARTÍCULO 10º.- Los Socios Honorarios y las Socias Honorarias no podrán intervenir en la dirección de la Asociación ni en sus Órganos de representación. Estarán obligados a contribuir al buen nombre de la Asociación y a cumplir los Estatutos Sociales.

Los Socios y las Socias de Número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los Acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir al buen nombre y prestigio de la Asociación.

### CAPITULO III.- ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 11º.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por ~~todos los socios~~ toda la base asociativa.

ARTÍCULO 12º.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del ~~Presidente de la~~ Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito el veinticinco por ciento de los asociados y las asociadas con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 13º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediere la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un tiempo inferior a 30 minutos.

ARTÍCULO 14º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de ~~los asociados~~ la base asociativa con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados y asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.

La asistencia a la Asamblea General podrá realizarse acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para la asistencia por medios telemáticos, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los y las asistentes y la permanente comunicación entre ellos y ellas, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por la Junta Directiva para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea General. La Asamblea General se entenderá celebrada en el

lugar de la convocatoria y los y las asistentes por medios telemáticos tendrán la consideración de presentes.

ARTÍCULO 15º.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- g) Las demás facultades que resulten de los presentes Estatutos y que no estén expresamente atribuidos a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º.- Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios **y socias**, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones e integración en ellas.

ARTÍCULO 17º.- ~~El Presidente y el Secretario~~ **La Presidencia y la Secretaría** de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán las de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18º.- Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios **y las socias**, incluso a los no asistentes.

#### CAPITULO IV.- JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 19º.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: ~~Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero~~ **Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería** y cuatro ~~vocales~~ **Vocalías** como mínimo y diez como máximo. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato. Ningún miembro de la Junta Directiva puede ser contratado para actividad de ningún tipo por la Asociación.

ARTÍCULO 20º.- Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTÍCULO 21º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su ~~Presidente~~ **Presidencia** y a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto ~~del Presidente~~ **de la Presidencia** será de calidad.

**La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva podrá realizarse, bien acudiendo al lugar en que vaya a realizarse la reunión, bien por medios telemáticos. Para ello en la**

convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los y las asistentes y la permanente comunicación entre ellos y ellas. La Junta Directiva se entenderá celebrada en el lugar de la convocatoria y los y las asistentes por medios telemáticos tendrán la consideración de presentes.

ARTÍCULO 22º.- Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y nuevas socias.
- f) Nombrar delegados y delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de los socios y las socias.
- h) Acordar la representación voluntaria a favor de una o varias personas sean o no miembros de la Asociación, para el ejercicio de una determinada actividad de la misma, o la realización de actos o negocios concretos. Dicha representación, se instrumentará mediante la correspondiente escritura de poder otorgada por ~~el Presidente, Secretario~~ la Presidencia, Secretaría de la Junta Directiva o persona miembro de esta que sea designada al efecto.

ARTÍCULO 23º.- ~~El Presidente~~ La Presidencia tendrá las siguientes facultades: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una u otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 24º.- ~~El Vicepresidente~~ La Vicepresidencia sustituirá al ~~Presidente~~ a la Presidencia en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ~~esta~~.

ARTÍCULO 25º.- ~~El Secretario~~ La Secretaría tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros, y custodiará la documentación de la Entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

Asimismo corresponde ~~al Secretario~~ a la Secretaría custodiar y llevar los libros de actas y de registros de socios, documentos y sellos de la Asociación, extender las actas de las

reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el Visto Bueno ~~del Presidente de la Presidencia~~.

~~El Vicesecretario~~ **La Vicesecretaría** sustituirá ~~al Secretario a la Secretaría~~ en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que **esta**.

ARTÍCULO 26º.- ~~El Tesorero~~ **La Tesorería** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida **la Presidencia** ~~el Presidente~~.

Asimismo, corresponde ~~al Tesorero~~ **a la Tesorería** llevar en orden los libros de contabilidad y preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º.- ~~Los Vocales~~ **Las Vocalías** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 28º.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva durante el mandato de cualquiera de sus miembros serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que elegirá a los nuevos miembros o confirmará a los nombrados provisionalmente.

## CAPITULO V.- RECURSOS ECONOMICOS

ARTÍCULO 29º.- La Asociación utilizará para el cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de **la base asociativa** ~~los asociados~~ o de terceras personas.
- c) Aquellos que haya generado en el curso de sus actividades y que siempre será reinvertidos para el cumplimiento de dichos fines.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 30º.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Anualmente y con referencia al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de situación, que se formalizará en una memoria y que será expuesto a disposición de **la base asociativa** ~~los asociados~~ durante un plazo no inferior a quince días, el señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlos o censurarlos.

ARTÍCULO 31º.- Anualmente, y antes del primero de Julio, será aprobado el Presupuesto en la Asamblea General.

## CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 32º.- La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de ~~los socios~~ **la base asociativa**, acordada en Asamblea general Extraordinaria por las dos terceras partes de **la misma** ~~los mismos~~.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por otras causas determinadas legalmente.

## CAPITULO VII.- LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33º.- Acordada la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará cuatro socios **o socias** liquidadores **o liquidadoras** que tendrán la misión de llevar a cabo en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y pasivo de la Asociación.

ARTÍCULO 34º.- A efectos de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo, si una vez hecha la liquidación quedase algún remanente éste se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la mencionada Ley, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.